

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2018-00577-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 28 de mayo de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **REFERENCIA:** Ordinario Laboral de Primera Instancia de MILLER ELIECER PADILLA, TALIANA MILETH PADILLA HERNÁNDEZ y JERÓNIMO PADILLA HERNÁNDEZ representados por SOFÍA ELEINE HERNÁNDEZ REYES contra UGPP

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderado Demandante:	NIXON JOSÉ TORRES CARCAMO
Apoderada Demandado:	STEPHANIA CABARIQUE

EL DESPACHO DA CONTINUACIÓN A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Por otra parte, se reconoce personería a la doctora STEPHANIA CABARIQUE, como apoderada sustituta de la parte demandada UGPP, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder allegada a través del correo institucional del Despacho.

Se ordena incorporar al expediente la documental presentada por las partes. Por otra parte, y como quiera que no obran más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por las partes. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de hola ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que a **MILLER ELIECER PADILLA HERNÁNDEZ, TALIANA MILETH PADILLA HERNÁNDEZ y JERÓNIMO PADILLA HERNÁNDEZ**, en su calidad de hijos menores de edad del causante ADOLFO PADILLA RODRÍGUEZ, les asiste el derecho a que la UGPP, les reconozca y pague la pensión de sobrevivientes deprecada, a partir del 17 de octubre de 2017 y durante el tiempo en que se cumplan los presupuestos legales para que le sea mantenido este beneficio, así:

Miller Eliecer Padilla Hernández: en un 12.5%, hasta el 21 de septiembre de 2021, día anterior al cumplimiento de la mayoría de edad y hasta el 21 de septiembre de 2028, día anterior al cumplimiento de los 25 años de edad, siempre que acredite debidamente su condición de estudiante.

Taliana Mileth Padilla Hernández: en un 12.5%, hasta el 26 de octubre de 2026, día anterior al cumplimiento de la mayoría de edad y hasta el 26 de octubre de 2033, día anterior al cumplimiento de los 25 años de edad, siempre que acredite debidamente su condición de estudiante.

Jerónimo Padilla Hernández: en un 12.5%, hasta el 5 de septiembre de 2032, día anterior al cumplimiento de la mayoría de edad y hasta el 5 de septiembre de 2039, día anterior al cumplimiento de los 25 años de edad, siempre que acredite debidamente su condición de estudiante.

Lo anterior, sin perjuicio, de lo que en materia de acrecimiento de cuotas proceda, en el evento de la pérdida de la condición de beneficiarios por parte de los referidos demandantes y de cualquiera de los beneficiarios.

Todo lo anterior por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, que si aún no lo ha hecho, les RECONOZCA y PAGUE a los menores MILLER ELIECER PADILLA HERNÁNDEZ, TALIANA MILETH PADILLA HERNÁNDEZ Y JERÓNIMO PADILLA HERNÁNDEZ, en calidad de hijos supérstites del causante ADOLFO PADILLA RODRÍGUEZ, en la proporción que les corresponde, las respectivas proporciones de mesadas pensionales, causadas desde el 17 de octubre de 2017, junto con los reajustes legales anuales y las mesadas adicionales que procedan. Autorizándose a la UGPP, para que del retroactivo de mesadas pensionales, que proceda, descuente, en la proporción que en derecho corresponde, los aportes con destino al sistema de seguridad social en salud.

TERCERO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas, respecto de las determinaciones adoptadas.

CUARTO: SIN COSTAS en la instancia.

QUINTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**

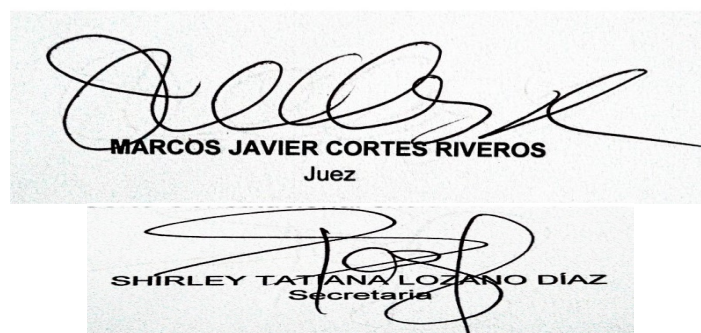
Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Como quiera que no se presenta apelación por ninguna de las dos partes, es del caso remitir las presentes diligencias con el fin que se surta el **GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA**, ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se surte la misma y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 00:28:26